



MEDIDAS CAUTELARES. VELOCIDAD Y SEGURIDAD DE ACIERTO EN EL PROCESO

En tanto que al enjuiciar es indispensable que se tienda a conseguir el máximo acierto en la decisión definitiva que determine el derecho concreto imponible, dando luz y justicia al marasmo de incertidumbres que así se diluyen gracias a la Sentencia que, firme y ejecutoria, tiene la virtud de alcanzar algo tan bueno y deseable como el punto final de la contienda, y – repito – en tanto que la tendencia al acierto (que en el litigio es justicia) es básico y primordial y, por lo tanto, hay que sacrificar la velocidad en aras a la mayor perfección posible de la sentencia, es evidente que el dilema alcanza tintes de extrema gravedad en aquellos casos como en los que, si no se procede y actúa de inmediato, es como si ya se enjuiciara definitivamente, porque en la práctica el derecho en litigio «de facto» ya ha perecido. De ahí que en el lento perfeccionamiento de los procedimientos, los legisladores hayan creado las medidas cautelares con la finalidad de armonizar la doble aspiración de hacer las cosas bien con hacerlas pronto, dejando la primera aspiración para los trámites sosegados del juicio ordinario, y encomendando la segunda al procedimiento cautelar.

Contribuye a resolver el acuciante dilema antes planteado la prudente y extraordinariamente práctica posición de YAGO VÁZQUEZ MORAGA () que ilumina el panorama, proponiendo para muchos casos una atenuación o flexibilización de la «instrumentali ...